INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la Defensora de Familia allegó memoriales con los cuales se pronuncia frente al requerimiento en Auto anterior. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 061

Puerto Asís, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2021-00120-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandados: herederos del causante Albeiro Tovar Suaza

1-Dentro del presente asunto se tiene que conforme se dispuso en Auto que antecede, la Doctora María Alejandra Burbano, en su calidad de Defensora de Familia, allegó memoriales de complementación con los que se cumplen los requerimientos efectuados en dicho proveído.

En cuanto al requerimiento efectuado al curador *ad litem* en cumplimiento al proveído del 28-10-2021, se tiene que fue notificado del mismo mediante correo electrónico remitido el 21-12-2021 (índice 19).

Conforme lo anterior, y atendiendo a que venció el término de traslado concedido al extremo pasivo sin que emitieran algún pronunciamiento, se tendrá por no contestada la demanda.

2-Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma, conforme el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone tomar la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual se requiere en la demanda sea exhumado el cuerpo del causante Albeiro Tovar Suaza.

Sin embargo, previo a ello, y toda vez que se indicó que la única que le sobrevive es la señora Lurdes Tovar Suaza como progenitora, sin ser posible en consecuencia reconstruir el perfil genético, se hace necesario conocer previo a ordenar la exhumación si se cuenta con muestra de sangre en tarjeta FTA del mencionado causante.

Para ello se ordena oficiar a Medicina Legal Ciencias Forenses de Nariño, Pasto, y Puerto Asís, (P) a efectos de que en el término de 10 días informen si cuentan la señala muestra

de sangre en tarjeta FTA del causante referido. **Por secretaría ofíciese** y remítase reproducción del registro civil de defunción.

3- Ahora bien, avizorada la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la Defensora de Familia en la demanda, quien actúa en representación de los derechos de la niña H.I.E.R, se concederá lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9025453ec759823e41cfca74e9a88fb994b4a7638b94ad27be55c488d8d9abe5**
Documento generado en 03/02/2022 05:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica